

Montes Peñañiel, don José Enrique Naula Mejía, don Alberto Sanz Bermúdez y don Edwin Cruz Tafur Mauricio, que comparecen asistidos del letrado señor Organero Vélez, y de otra, como demandada, "Prodeoc Obras y Construcciones, Sociedad Limitada", en nombre de Su Majestad el Rey, ha dictado la siguiente sentencia:

Fallo

Que con estimación de la demanda presentada por don Oliveiro Cuvas Díaz, don Dante Bladimir Gálvez Catamayo, don José Alberto González Navarro, don Hernán Loayza Argüelles, don Bolívar Ignacio Montes Peñañiel, don José Enrique Naula Mejía, don Alberto Sanz Bermúdez y don Edwin Cruz Tafur Mauricio, contra "Prodeoc Obras y Construcciones, Sociedad Limitada", debo condenar y condeno a la parte demandada a abonar a los actores por los conceptos de la demanda las siguientes cantidades: 3.047,98 euros a don Oliveiro Cuvas Díaz; a don José Enrique Naula Mejía y don Edwin Cruz Tafur Mauricio, 3.122,62 euros; a don Dante Bladimir Gálvez Catamayo, don José Alberto González Navarro, don Hernán Loayza Argüelles, don Bolívar Ignacio Montes Peñañiel, 3.299,81 euros, y 3.299,81 euros a don Alberto Sanz Bermúdez.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en "Banesto", calle Orense, número 19, a nombre de este Juzgado con el número 2805, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" abierta en "Banesto", calle Orense, número 19, a nombre de este Juzgado con el número 2805, la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Prodeoc Obras y Construcciones, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en

el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 6 de noviembre de 2009.—
La secretaria judicial (firmado).

(03/38.837/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 32 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Emilia Morales Muñoz, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 32 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.029 de 2007 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Carlos Fernández Jiménez, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, "Gabur, Sociedad Anónima", "Asepeyo" y "Midat Ciclops", sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia número 468 de 2009

En Madrid, a 13 de octubre de 2009.—
Doña María Romero-Valdespino Jiménez, magistrada-juez sustituta del Juzgado de lo social número 32 de Madrid, tras haber visto los presentes autos sobre Seguridad Social entre partes: de una, y como demandante, don Carlos Fernández Jiménez, que comparece asistido del letrado señor Navarro García, y de otra, como demandados Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, "Gabur, Sociedad Anónima", "Asepeyo", representada por el letrado señor Guerra García y "Midat Ciclops", representada por el letrado señor Bravo Puente, en nombre de Su Majestad el Rey ha dictado la siguiente sentencia:

Fallo

Que desestimo la demanda formulada por don Carlos Fernández Jiménez contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, "Mutua Asepeyo" y "Fábrica de Repuestos y Mecanizados de Precisión", absolviendo a las demandadas de las pretensiones deducidas en su contra. Teniendo al actor por desistido de la "Mutua Midat Ciclops" y frente a la empresa "Gabur, Sociedad Anónima".

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en "Banesto", calle Orense, número 19, a nombre de este Juzgado con el número 2805, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta

la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" abierta en "Banesto", calle Orense, número 19, a nombre de este Juzgado con el número 2805, la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Midat Ciclops", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 6 de noviembre de 2009.—
La secretaria judicial (firmado).

(03/38.939/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 32 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Emilia Morales Muñoz, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 32 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 154 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Saturio Gómez López, contra la empresa "Eurocontinental de Mudanzas, Sociedad Limitada", y "Colectivos Empresarios de Mudanzas, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

En Madrid, a 16 de octubre de 2009.

Dispongo: Declarar haber lugar a la aclaración de la sentencia dictada en los presentes autos en el siguiente sentido:

«Que con desestimación de la demanda presentada por don Saturio Gómez López y don José Luis Matarranz Díez, contra "Colectivos Empresarios de Mudanzas, Sociedad Limitada", debo absolver y absuelvo a dicha codemandada de los pedimentos deducidos en su contra; con estimación de la demanda presentada contra "Eurocontinental de Mudanzas, Sociedad Limitada", debo declarar nulo el despido efectuado, y debo declarar y declaro, asimismo, resuelta la relación laboral, condenando a dicha empresa a abonar a los actores la cantidad de 30.828,60 euros a don Saturio Gómez López y 28.188,37 euros a don José Luis Matarranz Díez, así como salarios de tramitación; 11.319,62 euros a don Saturio Gómez López y 16.537,47 euros a don José Luis Matarranz Díez.»

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra ella no cabe interponer recurso alguno distinto del recurso de